

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en ellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres. . . . .	30

### Miércoles 6 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### Vigilancia.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha determinado salir de esta ciudad el dia 18 del presente mes para continuar la Santa Visita Pastoral de los pueblos que no lo fueron en el año anterior del Arciprestazgo de Coca, pertenecientes á la antigua Vicaría de Iscar y el Arciprestazgo de Cuellar.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, se le guarden á dicho Excmo. Prelado todas las consideraciones debidas á su alta dignidad, y se le presten cuantos auxilios necesite y les reclame durante la espresada visita. Segovia y Mayo 3 de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

#### Espedientes generales de aprovechamientos forestales.

Todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que en concepto de propios ó comunes posean terrenos poblados en mayor ó menor parte de árboles ó matas de cualquier especie, estén ó no comprendidos en la desamortizacion, deben formar un expediente general de los aprovechamientos que en el año económico que empieza á regir en 1.º de Julio próximo deseen obtener de ellos. Como el producto de dichos aprovechamientos está destinado á cubrir atenciones municipales y entre ellas la ejecucion de obras de necesidad ó utilidad reconocidas, conviene á los intereses de las mismas corporaciones y al buen orden de la administracion empezar á obtener cuanto antes los rendimientos. Para ello he dispuesto:

1.º Que los Ayuntamientos, propietarios de montes, remitan á la Seccion de Fomento para el dia 15 de Junio próximo los expedientes generales de aprovechamientos, incluyendo entre estos, no solo las cortas de árboles maderables y de leñas, sino tambien los frutos de piña, piñon, bellota, los pastos, el barrujo ú hojadrasca y los árboles derrivados por los vientos.

2.º Estos expedientes se encabezarán con una certificacion del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes, en el cual consignarán la clase de aprovechamientos que necesiten y desean obtener, y el objeto á que hayan de aplicar su importe.

3.º Los aprovechamientos que habiendo sido comprendidos en el expediente general de este año no se hayan concedido, deben volverse á solicitar é

incluir en el del entrante, cuidando en este caso de espresar que no tuvieron efecto en el actual.

4.º Unirán igualmente una certificacion del presupuesto municipal aprobado para el año económico entrante, en la parte relativa á obligaciones é ingresos por productos de montes. Entre las primeras figurarán los sueldos de los guardas, las siembras y plantaciones, y entre los segundos todos los productos probables.

5.º Tambien unirán los Alcaldes las solicitudes que se les presenten por particulares pidiendo árboles para reparar edificios; exigiendo en tal caso á los peticionarios la fianza del pago de los gastos de reconocimiento y tasacion de los productos solicitados, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre del año último; advirtiéndoles que siempre saldrán aquellos á subasta, y solo en el caso de no haber licitadores se les adjudicarán por la tasacion.

6.º En los expedientes no propondrán nunca los Ayuntamientos ningun aprovechamiento por administracion.

7.º Si despues de instruido el expediente general, ó hallándose en tramitacion, ocurriesen caidas de árboles, incendios que inutilizasen otros que fuese preciso subastar, ó nuevas obligaciones que hayan de cubrirse con productos de montes, instruirán los Ayuntamientos expedientes adicionales, consignando en ellos: 1.º, la fecha en que formaron el general: 2.º, los aprovechamientos que nuevamente soliciten, ó sea preciso subastar: 3.º, la nueva obligacion aprobada, acompañando en este caso certificacion del oficio ú orden.

3.º Cuando los aprovechamientos se soliciten para la ejecucion de alguna obra ó para aplicarlos á la misma en especie, acompañarán certificacion de la orden mandándola ejecutar.

9.º Cuando haya de procederse á

la subasta de algun aprovechamiento tendrán muy presente los secretarios de Ayuntamiento que no pueden autorizarla sino cuando la tasacion no lleve á 2.000 rs., y desde esta cantidad inclusive en adelante se autorizará la subasta por escribano ó notario; uniéndose siempre á cada expediente de remate un ejemplar del Boletín en que se haya insertado el anuncio.

Por último, al final de cada expediente se pondrá un resumen de los aprovechamientos solicitados.

De la pronta remision de los expedientes generales pende el que los Alcaldes y Ayuntamientos puedan cubrir oportunamente sus atenciones. Prevengo por lo mismo á los primeros que si para el dia 15 de Junio próximo no los han remitido, despacharé comisionados de apremio que á su costa y la de los Secretarios los vayan á recoger. Segovia 5 de Mayo de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

### SECCION DE FOMENTO.

La Direccion de caminos de hierro del Norte se propone modificar el servicio de los trenes para el 15 de Mayo próximo, estableciéndolo en la forma que se espresa á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 13 de Abril de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

## SECCION DE MADRID Á OLAZAGUTIA.

Distancias kilométricas.	ESTACIONES.	T. núm. 1.		T. núm. 3.		T. núm. 5.		T. núm. 7.		T. núm. 9.		T. núm. 101.		T. núm. 103.		T. núm. 105.		T. núm. 203.		T. núm. 205.		T. núm. 207.		
		Directo.		Misto.		Correo.		Misto.		Misto.		R. Valladolid, Miranda, E. de Miranda, Olazagutia.		R. Solo de Miranda á Vitoria.		R. Valladolid, Medina, E. Medina, Sanchidrian.		Facultativo.		Facultativo.		Facultativo.		
		Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.	Lleg.
8	Madrid.....																							
17	Pozuelo.....																							
24	Las Rozas.....																							
29	Las Matas.....																							
37	Torrelodones...																							
49	Villalba.....																							
64	El Escorial.....																							
83	Robledo.....																							
88	Las Navas.....																							
103	Navalperal.....																							
120	Navalgrande...																							
134	Avila.....																							
151	Mingorría.....																							
160	Sanchidrian		M				M																	
171	Adanero.....		4.45			5.43	5.30			5.31	5.35													
187	Arévalo.....	5.12	5.15			5.59	6.00			6.10	6.15													
196	Ataquines.....		5.37			6.22	6.23			6.32	6.33													
206	San Vicente....		5.49			6.36	6.37			6.51	7.01													
215	Medina.....	6.01	6.06			6.50	6.55			7.29	7.31													
222	Pozaldéz.....		6.22			7.09	7.10			7.49	7.51													
230	Matapozuelos..		6.32			7.21	7.22			8.06	8.20													
237	Valdestillas....		6.43			7.34	7.36			8.39	8.40													
248	Viana.....									8.54	8.55													
261	Valladolid..	7.04	7.14			7.58	8.23			9.10	9.15													
265	Cabezón.....		7.31			8.40	8.41	4.13	4.15															
279	Aguilarejo....		7.37			8.49	8.50	4.22	4.25															
286	Dueñas.....		7.54			9.09	9.10	4.47	4.51															
294	Venta de Ba	8.03	8.08			9.22	9.37	5.05	5.15															
306	Magaz.....	8.19	8.20			9.48	9.52	5.31	5.33															
317	Torquemada...		8.35			10.07	10.08	5.55	6.00															
328	Quintana.....	8.48	8.52			10.22	10.27	6.21	6.28															
340	Villodrigo.....	9.07	9.09			10.42	10.43	6.49	6.51															
351	Pampliega.....		9.26			11.02	11.03	7.13	7.18															
361	Estepar.....	9.39	9.40			11.21	11.22	7.39	7.41															
371	Quintanilleja..		9.53		M	11.40	11.41	8.00	8.02															
387	Burgos.....	10.04	10.29		5.00	11.58	12.18	8.25																
403	Quintanapalla..		10.49	5.28	5.30	12.48	13.50																	
418	Monasterio....	11.17	11.18	5.59	6.01	1.26	1.27																	
441	Briviesca.....	11.40	11.42	6.30	6.41	1.59	2.04																	
460	Pancorbo.....		12.15	7.21	7.23	2.52	2.53																	
469	Miranda.....	12.42	12.47	8.05	8.15	3.41	3.51																	
480	Manzanos.....			8.42	8.50																			
493	Nanclares.....		1.10	9.10	9.17	4.27	4.28																	
517	Vitoria.....	1.27	1.32	9.45		4.50	5.00																	
524	Salvatierra....					5.38	5.39																	
534	Araya.....		2.03																					
	Olazagutia..	2.25				6.15																		

## SECCION DE BAÑOS Á ALAR DEL REY.

	T. núm.	T. núm.	T. núm. 5 bis. Correo.		T. núm. 7 bis. Misto.		T. núm.	T. núm. 101 bis. Regular.		T. núm.	T. núm.	T. núm. 203 bis. Facultativo.		T. núm.	T. núm.		
			Lleg.	Sal.	Lleg.	Sal.		Lleg.	Sal.			Lleg.	Sal.			Lleg.	Sal.
11	Venta de Ba				M				M				T				
21	Palencia....			10.23	10.30	5.43	5.53		7.30	7.45			4.00	4.20			
23	Husillos.....								8.03	8.23			4.48	4.58			
32	Monzon.....			10.48	10.49	6.15	6.17		8.35	9.40			5.10	5.15			
37	Amusco.....			11.10	11.11	6.39	6.44		9.12	9.17			5.46	5.52			
44	Piña.....			11.20	11.21	6.53	6.55		9.32	9.37			6.07	6.12			
49	Fromista.....			11.31	11.34	7.07	7.12		9.32	10.03			6.27	6.37			
61	Marcilla.....			11.44	11.45	7.23	7.25		10.18	10.23			6.52	6.57			
71	Osorno.....			12.01	12.02	7.48	7.55		10.59	11.04			7.33	8.03			
84	Espinosa.....			12.18	12.19	8.12	8.14		11.25	11.30			8.24	8.29			
91	Herrera.....			12.40	12.41	8.41	8.43		12.12	12.17			9.11	9.16			
	Alar del Rey			12.55		9.02			12.35				9.35				



# ANUNCIOS OFICIALES.

Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, jefe de la 1.<sup>a</sup> Brigada de la 1.<sup>a</sup> división de Infantería del 1.<sup>er</sup> Ejército y Distrito, y Presidente de la espresada Junta,

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. señor Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta, de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil tohallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas de algodón, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil tohallas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada camisa de algodón tantos rs. tantos cs.		
Por cada chaqueta de bayeta	rs.	cs.
Por cada calzoncillo	rs.	cs.
Por cada blusa de hilo	rs.	cs.
Por cada chaqueta de id.	rs.	cs.
Por cada pantalon	rs.	cs.
Por cada par de tirantes	rs.	cs.
Por cada gorra de cuartel	rs.	cs.
Por cada morral	rs.	cs.
Por cada tohalla	rs.	cs.
Por cada cabezal	rs.	cs.

Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid de de 18  
Fecha y firma del proponente.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas del vestuario que á continuación se espresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dicho depósitos.

## 1.<sup>a</sup>

Las prendas que han de construirse son:

7,000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.

1,000 chaquetas de la misma tela.

8,000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de 1.<sup>a</sup> talla y la otra mitad de 2.<sup>a</sup>, siendo los de 2.<sup>a</sup> como el modelo.

12,000 camisas de algodón retor.

4,000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado.

8,000 tohallas de hilo.

4,000 morrales.

4,000 pares de tirantes.

4,000 cabezales de hilo.

4,000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, la mitad de 1.<sup>a</sup> talla y la otra mitad de 2.<sup>a</sup>, siendo las de 2.<sup>a</sup> como el modelo.

4,000 calzoncillos de la propia tela.

## 2.<sup>a</sup>

Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y marcadas con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de las prendas espresadas en la condición anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados desde las doce á la una de la mañana, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

## 3.<sup>a</sup>

Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

## 4.<sup>a</sup>

La cantidad depositada de que habla la condición tercera será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuere admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

## 5.<sup>a</sup>

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leídas las indicadas proposiciones.

## 6.<sup>a</sup>

Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

## 7.<sup>a</sup>

Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

## 8.<sup>a</sup>

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinadas prendas. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

## 9.<sup>a</sup>

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

## 10.

El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

## 11.

Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las prendas en los que se le designen.

## 12.

El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

## 15.

Las prendas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora de un jefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

## 14.

Si del referido exámen por la comisión receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentación de aquellas.

## 15.

El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrato de las referidas prendas.

## 16.

Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando ademas prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningun pretesto.

## 17.

La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

## 18.

Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

## 19.

De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.